

que se refieren á los medios de...
ción de los tribunales con que todos...
mos obligados á servir al Estado.

SE SUSCRIBE
El jefe de la Administración - José Pa...

En GUADALAJARA. - Imprenta y librería
SECCION CUARTA
San Lázaro, 21.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.
En virtud de órden de la Dirección
General de los Registros Civil y de la

Provincia de Guadalajara, se anuncia
la venta de una Notaría en Manan-
chon, distrito de Molina de Aragón, en

provincia de Guadalajara, para ha-
berse por el Sr. D. Juan de los Ríos
y de los Ríos, en virtud de su poder
orden de 1.º de Mayo de 1875. La

Los capitulares presentarán sus so-
licitudes de documentos á la Junta di-
rectiva de este Colegio Notarial, dentro
del término de diez días de haberse
concluido el expediente de la venta

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) sa-
lió ayer, á las nueve de la maña-
na, de Los Arcos, entrando á las
tres de la tarde con su Cuartel
Real en Esgroño, donde ha per-
noctado.

S. A. R. la Serenísima Señora
Princesa de Asturias continúa sin
novedad en su importante salud
en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibi-
dos hasta la madrugada de hoy.
Locrono 6 Marzo, 5 25 t. - Guerra
6, 7 1 n. - Ministro Guerra á Presiden-
te Consejo y Subsecretario Guerra.

que se refieren á los medios de...
ción de los tribunales con que todos...
mos obligados á servir al Estado.

SE SUSCRIBE
El jefe de la Administración - José Pa...

En GUADALAJARA. - Imprenta y librería
SECCION CUARTA
San Lázaro, 21.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.
En virtud de órden de la Dirección
General de los Registros Civil y de la

Provincia de Guadalajara, se anuncia
la venta de una Notaría en Manan-
chon, distrito de Molina de Aragón, en

provincia de Guadalajara, para ha-
berse por el Sr. D. Juan de los Ríos
y de los Ríos, en virtud de su poder
orden de 1.º de Mayo de 1875. La

Los capitulares presentarán sus so-
licitudes de documentos á la Junta di-
rectiva de este Colegio Notarial, dentro
del término de diez días de haberse
concluido el expediente de la venta

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) sa-
lió ayer, á las nueve de la maña-
na, de Los Arcos, entrando á las
tres de la tarde con su Cuartel
Real en Esgroño, donde ha per-
noctado.

S. A. R. la Serenísima Señora
Princesa de Asturias continúa sin
novedad en su importante salud
en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibi-
dos hasta la madrugada de hoy.
Locrono 6 Marzo, 3 30 t. - El Go-
bernador al Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernación.



Table with columns: PRECIOS DE SUSCRICION, EN LA CAPITAL, FUERA DE LA CAPITAL. Rows: Un mes, Tres id., Seis id.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
No habiendo producido resultado
por falta de licitadores la subasta
para la adjudicación de los puer-

SECCION TERCERA.
5.º - Las referidas juntas deberán en-
cargarse tanto de la ejecución de las
operaciones de vacunación y revacuna-

6.º Constituidas debidamente las
ya dichas Juntas que se denominarán
de vacunación, los presidentes de las
mismas remitirán también semanal-

7.º Los referidos Sres. Presidentes
después de constituidas las ya citadas
Juntas se entenderán con el de la vacu-
nadora de la Real Academia de Medi-

8.º Y por último encargo muy espe-
cialmente á los Sres. Alcaldes y Sub-
delegados de los partidos judiciales pon-
gan en ejecución las preinscripciones dis-

9.º Los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia, se dirigirán dan-
do conocimiento á los referidos señores
Subdelegados y á este Gobierno, tan

Guadajajara 5 de Marzo de 1876.
El Gobernador.
Antonio Alcalá Galiano.

PARTIDO JUDICIAL.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	PROCEDECIA DEL VIRUS.	HA PRENDIDO.	ESTÉRIL.	TOTAL.	TOTAL EN CADA PUEBLO.

(Fecha y firma del Subdelegado.)

ESTADO NÚMERO 2.

PARTIDO JUDICIAL.	PUEBLO.	DIA de la invasion.	INVAIDIDOS.	CURADOS completamente.	IDEM con lesiones.	FALLECIDOS.	Observaciones.
							(1)

(Fecha y firma del Alcalde.)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban ó no vacunados, y el resultado de la vacunacion y revacunacion durante la epidemia.

Num. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada para la adjudicacion de 1.200 pinos del monte de los propios del pueblo de Hueva, se señala el dia 20 del actual y la hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la segunda que se verificará bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la primera.

Guadalajara 6 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

APÉNDICES A LOS AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

Estando vigentes aun los actuales amillaramientos de la riqueza, y no siendo lícito en modo alguno renovarlos ni rectificarlos hasta que por una disposicion de carácter general se acuerde así por la superioridad, se hace preciso que den principio los trabajos preparatorios para la derrama de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1876-77, y por consiguiente, á la formacion de los apéndices de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia hoy existente, de tal manera, que se eviten las faltas que ordinariamente se cometen, y sean la verdadera expresion de la base contributiva del impuesto. Y á la mira de que servicio de tan vital importancia se lleve á cabo dentro del termino y con sujecion á las reglas establecidas, esta Jefatura económica ha acordado circular las siguientes á que se atenderán los Ayuntamientos y las Juntas periciales:

1.º Inmediatamente despues que llegue á poder de los Ayuntamientos el *Boletín oficial* en que se publique esta

órden-circular, los mismos con las Juntas periales darán principio á la formacion de los apéndices á los amillaramientos actualmente existentes, ateniéndose á lo preceptuado en el reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 y á los modelos que vienen rigiendo:

2.º Para ello, reclamarán de lo contribuyentes de su respectivo distrito las relaciones del movimiento que en alta ó en baja haya tenido desde el anterior apéndice su propiedad individual, haciéndolo por medio de anuncios y edictos que se fijarán en el distrito municipal y en los colindantes, é insertándolo tambien en el *Boletín oficial*, fijando el término preciso para que puedan verificarlo y que no bajará de 20 dias:

3.º Presentadas que sean las relaciones, se ordenarán por el de numeracion, ó el alfabético de nombres y apellidos que tengan en el amillaramiento, y por agrupaciones de hacendados vecinos y forasteros, segun el lugar que cada uno ocupe.

4.º Una vez ordenadas las relaciones, se examinarán desechando desde luego todas las que por su oscuridad no den á conocer claramente la finca ó fincas que sean objeto de cambio, y tambien, y sobre esto llamo muy particularmente la atencion, todas las no justificadas con la presentacion de las escrituras y documentos traslativos de la propiedad, autorizados por Notario público en debida forma, y registrados en el de la propiedad del partido. Confrontados que sean los títulos de propiedad, se devolverán á los interesados, procediendo en seguida á redactar los apéndices inscribiendo en ellos á cada contribuyente con las fincas y con el producto bruto, bajas por gastos de explotacion y cultivo, y líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, primero en baja al contribuyente que lo sea, y despues en alta á aquel á quien haya pasado la finca ó fincas por cualquiera de los medios que el derecho reconoce para adquirir. Y se inscribirán tambien en el apéndice con los productos que segun su calidad les corresponda, las fincas todas que por omisiones ú otras causas no se hallen

comprendidas en los amillaramientos y sus apéndices, y así mismo las que por nuevas roturaciones, reedificaciones, ú otros conceptos deban empezar á contribuir. Del resultado que en su totalidad arrojen las altas y las bajas, se hará el correspondiente resumen que se estampará al final del apéndice con la debida autorizacion:

5.º La alteracion en alta ó en baja de la riqueza pecuaria se justificará del mismo modo, competentemente, por relaciones juradas, no olvidándose que los dueños de los ganados de todas clases deben contribuir por las utilidades de ellos en el pueblo de su vecindad, aunque se traslade el ganado por temporada á pastar á otros puntos, en cuyo caso se hará expresar al ganadero en las relaciones que debe presentar por duplicado, el punto ó puntos de apacentamiento á los efectos de la Real órden de 9 de Mayo de 1853. Las bajas por ventas, por muertes, ó por otra cualquiera causa se justificarán cumplidamente, remitiéndose la justificacion original á la Administracion á la vez que los apéndices:

6.º Ultimados los apéndices, se expondrán por ocho dias al público por sí contra ellos, y por errores ú otros motivos, se hubiesen cometido equivocaciones y tuviesen que exponer algo los contribuyentes, y puesto al pie certificacion acreditativa de haberse llenado este medio de publicidad, se enviarán á esta Administracion con una copia literal, autorizada en forma, precisamente para el dia 1.º de Abril próximo, sin excusa ni pretexto de ningun género, y aprobados que los apéndices sean, se devolverán las copias al Ayuntamiento con objeto de que sirvan de base á la próxima derrama. En garantia de haberse justificado las alteraciones en alta y baja conforme á las precedentes reglas 4.ª y 5.ª, en la certificacion de exposicion al público del apéndice se hará constar que aquellas alteraciones se han justificado ante el Ayuntamiento y Junta pericial con la presentacion de los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido, por lo que hace á las fincas, y de las escrituras y documentos suficientes por lo que respecta á los ganados, pues de lo contrario serán indefectiblemente devueltos para su reforma, toda vez que sin el requisito de la repetida justificacion, no surtirán efecto alguno las alteraciones, por no trasladarse el dominio de otra manera:

7.º Los pueblos en donde no se hayan presentado relaciones, remitirán á esta oficina certificacion, en que conste no se ha operado movimiento en alta ni en baja en la propiedad del distrito desde el anterior año económico, debiendo remitirse para la fecha mencionada del 1.º de Abril, por que de lo contrario no causarán efecto las altas y bajas hasta el siguiente año económico.

De esperar es que, tratándose de servicio tan importante, no se abandone, continuando en las malas prácticas de estos últimos años, por que ahora felizmente hay ya disculpa, ni esta Administracion ha de tolerar arraiguen abusos de tanta trascendencia como los

que se refieren á los medios de trasmision de la propiedad, y á la rigurosa igualdad que debe reinar en la exaccion de los tributos con que todos estamos obligados á servir al Estado.

Guadalajara 20 de Febrero de 1876.—El Jefe de la Administracion.—José Palacios.

SECCION CUARTA.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID.

En virtud de órden de la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia la vacante de una Notaría en Maranchon, distrito de Molina de Aragon, en la provincia de Guadalajara, que ha de proveerse por concurso entre Notarios excedentes y de Reinos, sin residencia fija, como comprendida en el caso 2.º, artículo 7.º del Reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrogable de treinta dias, contados desde el anuncio de la vacante inserto en el dia de ayer en la *Gaceta de Madrid*, pasados los que, se remitirán los expedientes instruidos á la Direccion general, conforme á lo prevenido en el art. 9.º del citado Reglamento.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—El Decano, Pablo de la Lastra.—El Secretario, Zacarías Alonso y Caballero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra D. Alejandro Estéban y Fraguas, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Atienza, el dia 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, las fincas sitas en término de Veguillas, que son á saber:

Una tierra en el Bacho del Arren: linda Saliente y Mediodía camino de Alcorlo, Norte Dionisio Cerrada, de haber dos fanegas de sembradura, tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

Otra tierra en el Bacho de la Hoz, de haber tres fanegas: linda Saliente el Arroyo, Mediodía herederos de Agustin Estéban y Norte arroyo, toda en quinientas cuarenta pesetas. 540

Otra tierra en el Arren del Llano, de haber cinco medias de sembradura: linda al Saliente Juan Plaza, Poniente Simon Estéban y Mediodía Romualdo Balleste-

ro, toda en trescientas pesetas..... 300 »

Otra tierra en el Gujarral, de caber cuatro celemines; linda Saliente Estanislao Gordo, Poniente herederos de José Ballester y Norte herederos de Agustín Estéban, tasada en sesenta pesetas..... 60 »

Otra en dicho sitio, de caber siete celemines; linda Saliente Baltasar Criado, Poniente Franja del Horcajo, tasada en ciento cinco pesetas..... 105 »

Otra tierra en la Sotana, de caber ocho celemines con parte de prado; linda Saliente y Poniente herederos de José Ballester, Mediodía y Norte los mismos herederos, tasada en ciento cuarenta y ocho pesetas..... 148 »

Otra en el Haza Mala, de una media de sembradura; linda Mediodía senda que va al Cotillo y Norte camino de Monasterio, todo en noventa pesetas..... 90 »

Otra tierra en la Carrasquilla, de caber dos celemines; linda Mediodía Estanislao Gordo y Norte Estanislao Cerrada, en veinticinco pesetas..... 25 »

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1876.—Tomás Sancho.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Ballesteros y Lara, natural de Illana y vecino de Madrid, hijo de Crisanto y de Tomasa de 43 años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por desacato al Alcalde y Regidor de su pueblo la noche del 3 de Octubre último, cuando le llevaban á la cárcel por herir á su padre; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pastrana á 26 de Febrero de 1876.—Antonio Vergara.—El Actuario, Cirilo Librero.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por este mi segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fin y muerte de D.^a Fermína Sanchez Escariche, vecina que fué de Yebra y esposa en segundas nupcias de D. Eduardo Luch, y que lo fué en

primeras de D. Dionisio García Portillo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 31 de Julio de 1871 sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, contados desde su insercion en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; advertidos, de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar, teniendo entendido, que este expediente se ha promovido á instancia de su hermano D. Gabino Sanchez Escariche.

Dado en Pastrana á 28 de Febrero de 1876.—Antonio Vergara.—El Actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO MUNICIPAL de Montarrón.

D. Cayetano Cuadron, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Montarrón.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. José Blanco y Jecé, vecino de dicha villa, contra Casimiro Monge, que lo es de Humanes, en este partido y provincia, sobre reclamacion del pago de 56 pesetas, procedentes de deuda que este debe al primero y en rebeldía del demandado ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Montarrón á 29 de Febrero de 1876 el señor D. Felipe Zurita Yague, Juez municipal de la misma; habiendo visto y examinado el juicio verbal celebrado en el día de ayer entre D. José Blanco y Jecé, de esta vecindad, contra Casimiro Monge, vecino de la Humanes:

Visto que Blanco ha justificado con documento legal la deuda que reclama contra el Casimiro, segun asimismo resulta del acta del juicio, por ante mi el Secretario interino dije:

Que deba condenar y condenaba en rebeldía á Casimiro Monge, al pago de las 56 pesetas que el D. José Blanco le reclama, con mas las costas causadas y que se puedan causar hasta su total solvencia.

Así lo mandó y firmó dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario interino certifico.—Felipe Zurita.—Cayetano Cuadron.

Concuerda con su original la que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne mandarla insertar en el *Boletín oficial* de la misma, para lo cual expido la presente visada por dicho Sr. Juez municipal en Montarrón á 4 de Marzo de 1876.—El Secretario interino, Cayetano Cuadron.—V. B.—El Juez municipal, Felipe Zurita.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo oportuno á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pa-

ra el año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que los vecinos y forasteros inscritos en el mismo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad de los mismos en el corriente año de 1875 á 76; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valverde 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Mariano Gordo.—El Secretario, Manuel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues fenecido que sea dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamacion alguna.

Alocen 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde accidental, Benito Viana.—El Secretario, Gabriel Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

Para que la Junta de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado que sea dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamacion alguna.

Se ruega por tanto á los Sres. Alcaldes de Riofrío, Gascuña, Angón, Palmaces, Torremocha, Cendejas de la Torre, de Enmedro, Padrastro, Matillas y Madrid, den la mayor publicidad á este anuncio.

Negredo 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Almenara.—Por su mandado.—Bruno Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Por término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa, presentarán las relaciones del movimiento que hayan sufrido sus riquezas desde la confeccion del reparto del actual ejercicio las cuales serán de base al reparto territorial del año de 1876 á 77, del cual

movimiento debe haberse tomado razon en el registro de la propiedad, sin que en otro caso sean admitidas.

Alarilla 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde accidental, Eusebio Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

En sesion del dia de ayer, celebrada por el Ayuntamiento y asociados, se ha acordado el medio del repartimiento vecinal, para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1875 á 76, y en su consecuencia, se hace preciso, que todos los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito, presenten relaciones de las utilidades que obtengan, á fin de proceder con la mayor legalidad en la confeccion de dicho reparto y que estos las presenten en término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y que de no verificarlo, las Junta las formará de oficio.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Vianilla de Jadraque, Matillas, Jadraque, Jirneque, Medranda, Torremocha de Jadraque y Sigüenza, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á los fines convenientes.

Cendejas del Medio 23 de Febrero de 1876.—El Presidente, Rafael Salvador.—P. A. del A.—Mateo Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

D. Pedro Nicolás, Alcalde popular de esta villa de Miedes, y Presidente de la Junta repartidora de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, á todos los contribuyentes por territorial en el mismo

Hago saber: que para poder proceder en tiempo oportuno á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama por el concepto expresado en el año próximo venidero de 1876 á 77, se hace preciso, que en todo el mes de Marzo también próximo, presenten los terratenientes las relaciones juradas de las altas y bajas que durante el corriente año económico su respectiva propiedad haya sufrido; pues trascurrido dicho término sin verificarlo ó la traslacion de dominio no esté registrada en el de la propiedad del partido, no serán admitidas por muy legales que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alpedroches, Atienza, Prádena, Hienelaencina, Gascuña, Ujados, Hijes, Bañuelos y Romaniños, se sirvan dar la publicidad posible á este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Dado en Miedes á 27 de Febrero de 1876.—Pedro Nicolás.—Por su mandado.—Mauricio Vespertinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda clasificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues fenecido que sea dicho

termino, o no estando la traslacion de dominio en debida forma, no sera admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

Suplico a los Sres. Alcaldes de Ablanque, La Loma, Rivarredonda y Sigüenza, den la mayor publicidad a este anuncio.

Huertabernando 27 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Salvador Abañades.

— P. S. M. — Anacleto Cano y Guizarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Belena.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse oportunamente de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el proximo año economico de 1876 a 77, se hace preciso que los contribuyentes que durante el presente hubiesen sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio las consiguientes relaciones dentro de todo el mes que empezara a regir mañana, pues pasado dicho plazo, o no acreditandose la traslacion debidamente autorizada, seran desestimadas.

Puebla de Belena 29 de Febrero de 1876. — El Alcalde. — P. O. — El Regidor primero, Aquilino Sanz. — El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelices.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 a 1877, todos los contribuyentes por este concepto, presentaran en termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual, pues fenecido que sea dicho termino o no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no sera admitible reclamacion alguna.

Saelices 26 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Hermenegildo Tamayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

Con el objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y ganaderia, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 a 77, todos los contribuyentes por este concepto, tanto residentes en este distrito, quanto hacendados forasteros, presentaran en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su propiedad en el año actual, pues cumplido que sea dicho termino sin verificarlo en debida forma, no sera admisible reclamacion alguna.

Por tanto, se ruega a los Sres. Alcaldes de Saelices, Ablanque o su agregado La Loma, den la mayor publicidad a este anuncio. Rivarredonda 25 de Febrero de 1876.

— El Alcalde, José García. Por su mandado, Leandro Frane, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuñon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion por dicho concepto, durante el año economico de 1876 a 77, los contribuyentes inscritos en este presentaran en el termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de la alteracion que hayan tenido en su riqueza desde la ultima rectificacion; pues pasado dicho termino o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, en forma legal, no seran admitidas por justas que sean.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Morillojo, La Puerta, Corece da y Sotoca, den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue a conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades que este pueda interesarse.

Azuñon 27 de Febrero de 1876. — El Alcalde accidental, Gabriel Romero. Por su mandado. — El Secretario, Quintin Santamaría.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Rios.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1876 a 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentaran en el termino de veinte dias, contados desde en que aparezca la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en alta o baja, que hayan sufrido en el corriente año, advirtiendo, que pasado dicho periodo o no estando inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por virtud del titulo que lo acredite, que sera exhibido por los interesados, no se admitira ninguna, presentandose aquellas por medio de un certificado de inscripcion, desahucandose desde luego las que adolezcan de cualquier de las formalidades expuestas.

Igualmente se hace saber, que hallandose terminado el repartimiento de contribucion para gastos provinciales del corriente año de 1875 al 76, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho periodo, no seran oidas.

Los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita y Abate de Zorita, se serviran por los medios que sean oportunos, dar a este anuncio la debida publicidad, para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar. Zorita de los Rios 1.º de Marzo de 1876. — El Alcalde, Cipriano Rojo. — El Secretario, Pedro Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Los contribuyentes por territorial en este termino, que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva durante el presente año, o sea desde la ultima rectificacion del amillaramiento, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de treinta dias, contados desde la fecha, las oportunas relaciones juradas que justifiquen la variacion, pero advirtiendo, que de no venir justificada la alteracion de la propiedad rustica y urbana con la toma de razon en el Registro de la propiedad, o no presentandolas en

todo caso, dentro del termino marcado, seran desestimadas.

Zarzuela de Jadraque 2 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Damian Perucha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alenza.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su dia en la rectificacion de la riqueza rustica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año economico venidero de 1876 a 77, todos los contribuyentes en este termino por los citados conceptos, presentaran en la Secretaria de esta Corporacion, en el termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en forma de altas o bajas que su riqueza haya experimentado en el año economico corriente; pasado el cual y no estando la traslacion de dominio de las de urbanas y rusticas inscritas en el Registro de la propiedad, no seran admitidas.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa y no aleguen ignorancia.

Alenza 1.º de Marzo de 1876. — El Alcalde Presidente, Francisco Gracia. P. A. — Mariano del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza rustica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion del año economico de 1876 a 77, todos los contribuyentes de este distrito municipal, presentaran en el termino de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad hayan sufrido; pues pasado dicho termino, o no estando la traslacion de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no sera admitida ninguna.

Centenera 29 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder a la formacion del anepidice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año economico de 1876 a 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta o baja en el corriente, presentaran las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en termino de treinta dias, a contar desde que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho termino, y no estando la traslacion de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, no sera admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Pas-trana, Hueba, Hontoba, Fuentelviejo, Tendilla, Fuentelaencina, Alóndiga, Ar-

non y Sayatez, den la publicidad debida a este anuncio.

Valdeconcha 29 de Febrero de 1876.

— El Alcalde, Sebastian Pardo. — Felipe Bronchalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

D. Casimiro Rodriguez, Alcalde constitucio-nal de esta villa de Escopete.

Hago saber: Que en sesion celebrada por la Corporacion que presido en 27 de los corrientes, se hizo acordado que todos los terratenientes vecinos y forasteros que posean fincas rusticas, urbanas y riqueza pecuaria sujeta a la contribucion de inmuebles en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de veinte dias, relaciones de las altas o bajas que hayan sufrido desde el ultimo anepidice, en la inteligencia que fenecido el termino señalado no se oirá reclamacion alguna.

Escopete 29 de Febrero 1876. — Casimiro Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL de Torija.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotacion consiste en los derechos de anuel. Torija 4 de Marzo de 1876. — El Juez municipal, Juan de Trillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del proximo año economico de 1876 a 77, los contribuyentes en este termino, presentaran en esta Secretaria, y plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, que en su propiedad hayan experimentado en el corriente año; pues pasado dicho plazo, o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos colindantes, den la publicidad debida a este anuncio.

Azuqueca 29 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Nicolas Crespo. — El Secretario, Isidro Palacios.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES.

El 40 por 100 de las cuotas del 4.º trimestre de la contribucion ordinaria, puede satisfacerse con una clase de papel que se obtiene, cangeandolo a la par por recibos del empréstito. De efectuar esta operacion cuyo plazo termina el dia 31 del actual, se encarga por una exigua retribucion la agencia de negocios de D. Vicente Ruiz, situada en esta ciudad, Cuesta de San Miguel num. 10.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.